



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



ESTADO DE

MÉXICO

¡El poder de servir!



ISIDRO
FABELA

Administración 2022-2024

¡Seguimos Avanzando!

MANUAL DE ORGANIZACIÓN SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE

ISIDRO FABELA

OCTUBRE 2023



© H Ayuntamiento Constitucional de Isidro Fabela 2022-2024.

Secretaría del Ayuntamiento

Av. Constitución #1, Col. Laureles, Isidro Fabela,

Estado de México C. P. 54480

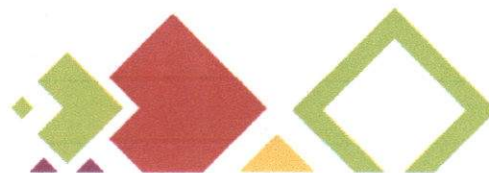
Teléfono (55) 89 94 62 91

Correo electrónico: secretariohif@hotmail.com

Av. Constitución #1, Col. Laureles, Isidro Fabela, Estado de México

Octubre de 2023.

Impreso y Hecho en Isidro Fabela, México.





ÍNDICE

Presentación

I. Antecedentes

II. Base Legal

III. Atribuciones

IV. Estructura orgánica

V. Organigrama

VI. Objetivo y funciones por unidad administrativa

VII. Directorio

VIII. Validación

IX. Hoja de actualización





PRESENTACIÓN

El manual de organización es un instrumento administrativo que se utiliza de apoyo para la correcta coordinación de todas las personas que forman parte de la estructura organizacional de la Secretaría del Ayuntamiento, diseñado para difundir las líneas de autoridad y responsabilidad, así como para dar a conocer los objetivos y las funciones de todos y cada uno de los puestos que forman parte de esta estructura.

La Secretaría del Ayuntamiento siendo una Unidad administrativa que es coadyuvante en el quehacer cotidiano del Cabildo municipal y las áreas administrativas, con responsabilidades muy propias de su función, según lo establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Lo anterior con la firme convicción de brindar un servicio profesional con valor agregado a las funciones inherentes al cargo, y de esta manera colaborar con una eficiente administración pública municipal, en beneficio de la Sociedad Fabelense.

El valor del Manual de Organización, como instrumento de trabajo, radica en la información contenida en él, por lo tanto, su elaboración y actualización nos permite conocer los objetivos de trabajo de la Secretaría del Ayuntamiento por tal motivo el presente manual contiene la base legal que norma la actuación de esta unidad administrativa, así como las atribuciones, la estructura orgánica, el organigrama y los objetivos de esta área para poder ser utilizado como una herramienta o instrumento de consulta permanente, que permita describir las funciones, tareas específicas, responsabilidades y la autoridad asignada a la Secretaría del Ayuntamiento.



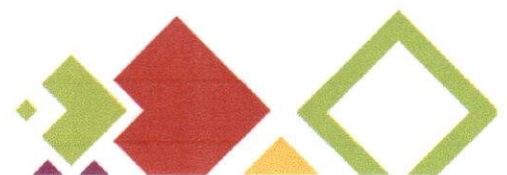


ANTECEDENTES

La Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Isidro Fabela, Estado de México en el año 2017 contaba con las áreas de Coordinación de Reglamentación, Jefatura del departamento de Archivo Municipal, Jefatura del departamento de Oficialía de Partes, Oficial de registro Civil, Oficialía Calificadora, Oficialía Conciliadora y Mediadora y Jefatura del Departamento de Patrimonio.

En la administración 2019-2021, se manejaron las mismas áreas salvo la jefatura del Coordinación de Reglamentación pues esta coordinación dejó de existir quedando la Comisión a cargo de la Décima Regiduría.

Para la administración actual 2022-2024 la Secretaría del Ayuntamiento tendrá a su cargo las siguientes áreas: Jefatura del Departamento de Patrimonio, Jefatura del Departamento de Archivo Municipal, Oficialía de Registro Civil, Oficialía de Partes, Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora y el Cronista Municipal.





BASE LEGAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, 5 de febrero de 1917, y sus reformas y adiciones.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Gaceta del Gobierno del Estado de México, 10 de noviembre de 1917, y sus reformas y adiciones.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Gaceta del Gobierno del Estado de México, 2 de marzo de 1993, y sus reformas y adiciones.
- Bando Municipal del Municipio de Isidro Fabela aprobado el 03 de febrero del año 2023.
- Plan de Desarrollo Municipal.





ATRIBUCIONES

CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Título Quinto

De los Estados de la Federación y de la Ciudad de México Denominación del Título

reformada DOF 25-10-1993, 29-01-201

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

Párrafo reformado DOF 10-02-2014

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Párrafo reformado DOF 23-12-1999, 06-06-2019

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Párrafo reforma Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Última Reforma DOF 06-06-2019 113 de 313 Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos alegatos que a su juicio convengan. Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

Párrafo reformado DOF 23-12-1999

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de





los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los períodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores;

Párrafo reformado DOF 23-12-1999

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Párrafo reformado DOF 23-12-1999

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

- a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;
- b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;
- c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;
- d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y
- e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

Párrafo con incisos adicionado DOF 23-12-1999

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;





Párrafo adicionado DOF 23-12-1999

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

Párrafo reformado DOF 23-12-1999

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; Inciso reformado DOF 23-12-1999
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; Inciso reformado DOF 23-12-1999
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;

Inciso reformado DOF 23-12-1999

- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e Inciso reformado DOF 23-12-1999
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera. Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Párrafo reformado DOF 23-12-1999

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;

Párrafo adicionado DOF 23-12-1999

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

Párrafo adicionado DOF 14-08-2001

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.





b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Párrafo reformado DOF 23-12-1999, 29-01-2016

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Párrafo reformado DOF 23-12-1999

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Párrafo adicionado DOF 23-12-1999. Reformado DOF 24-08-2009

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley; Párrafo adicionado DOF 23-12-1999

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios; d
-) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e





i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales. En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción;

Párrafo reformado DOF 29-01-2016 Fracción reformada DOF 23-12-1999

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia. VII. La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

Párrafo reformado DOF 18-06-2008

El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente;

Fracción reformada DOF 23-12-1999

VIII. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios. Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.

Fracción reformada DOF 17-03-1987 IX.

Derogada.

Fracción derogada DOF 17-03-1987 X.

Derogada.

Fracción derogada DOF 17-03-1987

Artículo reformado DOF 20-08-1928, 29-04-1933, 08-01-1943, 12-02-1947, 17-10-1953, 06-02-1976, 06-12-1977, 03-02-1983





CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

CAPITULO PRIMERO De los Municipios

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 121.- Para el despacho de los asuntos municipales cada Ayuntamiento designará un Secretario y sus atribuciones serán las que determine la ley respectiva.





LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Título IV régimen administrativo

Capítulo Primero

De las dependencias administrativas

Artículo 91.- La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un Secretario, el que, sin ser miembro del mismo, deberá ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal como lo marca el artículo 31 de la presente ley. Sus faltas temporales serán cubiertas por quien designe el Ayuntamiento y sus atribuciones son las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del ayuntamiento y levantar las actas correspondientes;
- II. Emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de cabildo, convocadas legalmente;
- III. Dar cuenta en la primera sesión de cada mes, del número y contenido de los expedientes pasados a comisión, con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes;
- IV. Llevar y conservar los libros de actas de cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;
- V. Validar con su firma, los documentos oficiales emanados del ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros;
- VI. Tener a su cargo el archivo general del ayuntamiento;
- VII. Controlar y distribuir la correspondencia oficial del ayuntamiento, dando cuenta diaria al presidente municipal para acordar su trámite;
- VIII. Publicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general;
- IX. Compilar leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del estado, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la administración pública municipal;
- X. Expedir las constancias de vecindad, de identidad o de última residencia que soliciten los habitantes del municipio, en un plazo no mayor de 24 horas, así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el ayuntamiento;
- XI. Elaborar con la intervención del síndico el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales, así como la integración del sistema de información inmobiliaria, que contemple los bienes del dominio público y privado, en un término que no exceda de un año contado a partir de la instalación del ayuntamiento y presentarlo al cabildo para su conocimiento y opinión. En el caso de que el ayuntamiento adquiera por cualquier concepto bienes muebles o inmuebles durante su ejercicio, deberá realizar la actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles y del sistema de información inmobiliaria en un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de su adquisición y presentar un informe trimestral al cabildo para su conocimiento y opinión.





- XII. Integrar un sistema de información que contenga datos de los aspectos socioeconómicos básicos del municipio;
- XIII. Ser responsable de la publicación de la Gaceta Municipal, así como de las publicaciones en los estrados de los Ayuntamientos; y
- XIV. Las demás que le confieran esta Ley y disposiciones aplicables.

Artículo 92.- Para ser secretario del ayuntamiento se requiere, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de esta Ley, los siguientes:

- I. En municipios que tengan una población de hasta 150 mil habitantes, podrán tener título profesional de educación superior; en los municipios que tengan más de 150 mil o que sean cabecera distrital, tener título profesional de educación superior;
- II. Derogada
- III. Derogada
- IV. Contar con la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie sus funciones.





**BANDO MUNICIPAL
MUNICIPIO DE ISIDRO FABEL, MÉXICO.**

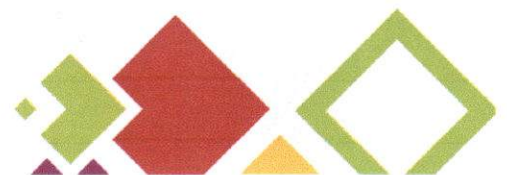
**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA SECRETARÍA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**

Artículo 37. Son atribuciones de la Secretaría del H. Ayuntamiento las establecidas en el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 38. La Secretaría del H. Ayuntamiento, tendrá la responsabilidad de que las Dependencias y Órganos de la Administración Pública Municipal coordinen entre sí sus actividades y proporcionen la información necesaria para el buen funcionamiento del Gobierno y en coordinación con sus áreas, será el responsable de hacer prevalecer la gobernabilidad, la armonía y el trabajo en conjunto, por parte de las áreas que integran la Administración Pública Municipal, dando cuenta al Ejecutivo Municipal, como ente de ejecución de las determinaciones jurídico gubernamentales, siendo su responsabilidad conducir los asuntos relacionados con la política interior del Municipio; así mismo, deberá intervenir en coordinación con las Autoridades Federales y Estatales, en los términos de las Leyes relativas en materia de cultos religiosos, migración, población, tenencia de la tierra urbana, prevención, combate y extinción de catástrofes públicas, pirotecnia, espectáculos, sorteos y tendrá las facultades que le señalen expresamente el H. Ayuntamiento, el Ejecutivo Municipal, las Leyes, Reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 39.- La Secretaría del H. Ayuntamiento a través de su titular y por mandato del Presidente Municipal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, es la dependencia encargada de convocar a las Sesión Ordinarias y Extraordinarias de Cabildo. Esta administración ha designado los días jueves a las once horas como día preferente para llevar a cabo las sesiones de cabildo las cuales son públicas y abiertas a la ciudadanía en general. El día podrá variar dependiendo de la agenda de los integrantes del H. Cabildo. Para realizar las sesiones de cabildo se deberá haber elaborado la convocatoria correspondiente la cual deberá contener un orden del día.

Artículo 40. El Departamento de Patrimonio y/o control patrimonial es el área encargada de conducir, resguardar y actualizar el registro de los bienes muebles e inmuebles propiedad del H. Ayuntamiento de Isidro Fabela, Estado de México, también es el encargado de generar y proporcionar las tarjetas de resguardo de los bienes muebles a las Dependencias que conforman la Administración Municipal a través de los diversos formatos que se generan del Sistema de Control Patrimonial Municipal, y debe planear y ejecutar las políticas municipales en materia de control patrimonial y de coadyuvar con la dependencia encargada del Registro de los Bienes Inmuebles ante el Instituto de la Función Registral. En lo correspondiente al Patrimonio Municipal, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones aplicables.





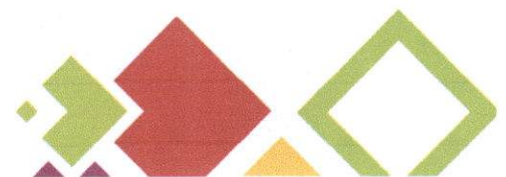
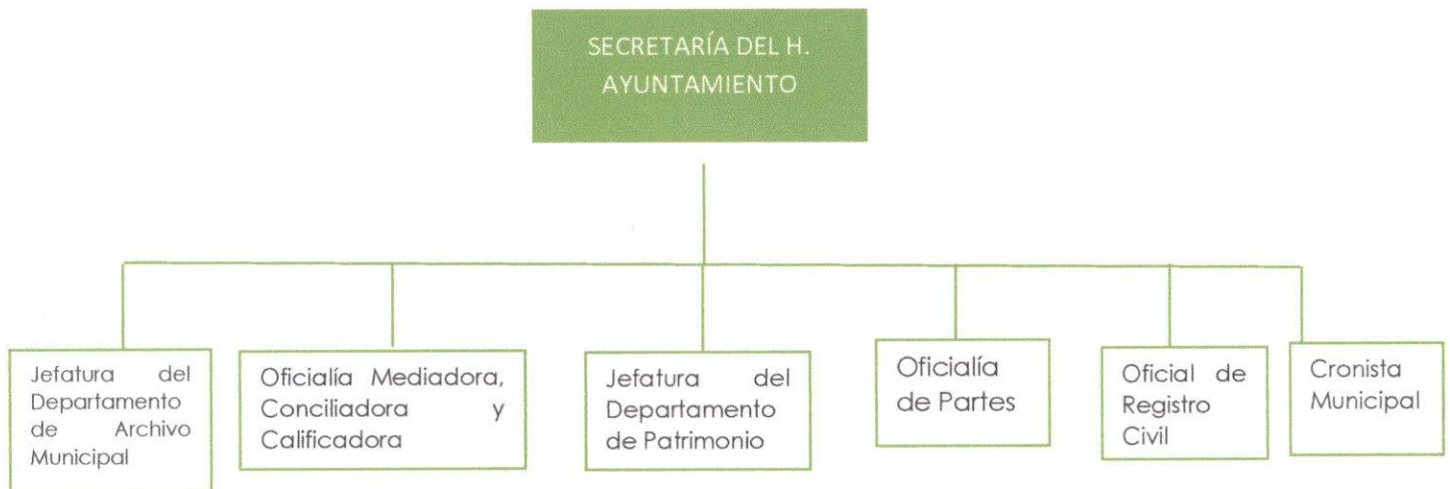
ESTRUCTURA ORGÁNICA

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

I. Secretario del H. Ayuntamiento

- 1.1 Jefatura del Departamento de Patrimonio
- 1.2 Jefatura del Departamento de Archivo Municipal
- 1.3 Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora
- 1.4 Oficial de Registro Civil
- 1.5 Oficialía de Partes
- 1.6 Cronista Municipal

ORGANIGRAMA





OBJETIVO

Coadyuvar con el H. Ayuntamiento en materia administrativa, relativo a dar seguimiento a los asuntos ventilados en Cabildo, dando fe a los acuerdos tomados, con observancia en la normatividad correspondiente, con la finalidad de mantener una administración pública eficiente, en beneficio de la Sociedad de Isidro Fabela. Dar respuestas concretas a las demandas ciudadanas, brindando atención a la ciudadanía en los trámites de su competencia respetando en todo momento la Legalidad dentro de los procedimientos, proporcionando a los habitantes del municipio un medio alternativo de solución, para un acercamiento al dialogo tolerante y respetuoso de las relaciones entre vecinos del municipio, para ayudar a solucionar conflictos que se susciten, garantizando la convivencia social en un clima de respeto, tolerancia, armonía, concordia y cultura de la paz, basado en los medios alternos de solución de conflictos sustanciados en las normas legales vigentes.

FUNCIONES:

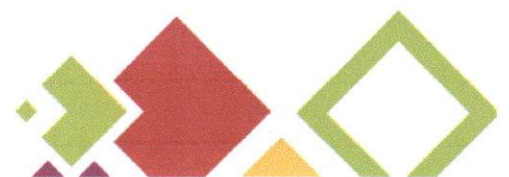
- Ser el enlace entre el Cabildo y las diversas Dependencias de la Administración Pública Municipal, además de coadyuvar con la Presidenta, Regidores y Síndico para el cumplimiento de sus atribuciones.
- Dar seguimiento y cumplimiento a los asuntos sometidos a consideración del cabildo, llevando libros de las sesiones y acuerdos tomados en ellas, además llevamos el registro de los bienes propiedad del Municipio; mantenemos en buen uso y conservación los archivos municipales.
- Realizar un Padrón de los Bienes Municipales, estableciendo la política, procedimientos de conservación, control y regulación de los bienes muebles e inmuebles que sean propiedad del Ayuntamiento.
- Custodiar el Acervo Histórico en el Archivo Municipal.
- Recibir la documentación dirigida al Ayuntamiento, clasificándola para su respectiva distribución.
- Custodiar los Convenios y Contratos que celebra la Presidenta.
- Certificar las copias de la documentación que obren en los archivos del Ayuntamiento que Legalmente procedan.
- Emitir diversos "Certificados" contenidos en la Ley Orgánica Municipal como son: Constancia de Domicilio, Identidad, Origen, Residencia e Ingresos.





DIRECTORIO

CARGO	NOMBRE
Secretario del H. Ayuntamiento	Lic. Cruz Alejandro Eusebio Lora
Jefatura del Departamento de Patrimonio	Lic. Maribel Olmos Mendoza
Jefatura del Departamento del Archivo Municipal	C. José Osnaya Islas
Oficialía Mediadora Conciliadora y Calificadora	Lic. Angelica Diego Orosco
Oficial de Registro Civil	C. Beatriz Chavarría Cobos
Oficialía de Partes	C. Lino Francisco Ayala
Cronista Municipal	Lic. Edgardo Héctor De la Rosa Rosas



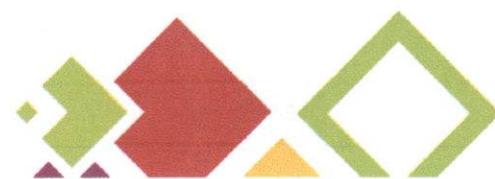


VALIDACIÓN

Lic. Cruz Alejandro Eusebio Lora, Secretario del Ayuntamiento.	Lic. Cruz Alejandro Eusebio Lora, Secretario del Ayuntamiento.
---	---

VALIDÓ

Mtra. Sara Roa Valdez
Presidenta Comité de Reglamentación.





HOJA DE ACTUALIZACIÓN

FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN
MARZO 2019	Elaboración del Manual
JULIO 2020	Actualización de Directorio
JULIO DE 2021	Revisión y Actualización de Directorio
FEBRERO DE 2022	Actualización de Directorio y de artículos referentes al Bando Municipal.
MARZO DE 2022	ACTUALIZACIÓN DEL CONTENIDO DEL MANUAL
ABRIL 2023	ACTUALIZACIÓN DE LA FECHA DEL MANUAL.
OCTUBRE 2023	ACTUALIZACIÓN DE LA FECHA DEL MANUAL Y LOGOS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

HOJA DE VALIDACIÓN
MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ELABORÓ
LIC. CRUZ ALEJANDRO EUSEBIO LORA SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

REVISÓ
LIC. CRUZ ALEJANDRO EUSEBIO LORA SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

AUTORIZÓ
LIC. CAROLINA HERNANDEZ ACEVES COORDINACIÓN JURIDICA Y CONSULTIVA

VALIDÓ
MTRA. SARA ROA VALDEZ PRESIDENTA COMITÉ DE REGLAMENTACIÓN

VO. BO.
LIC. ASTRID ANITA DAVILA ORDOÑEZ PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

